



**Asamblea General**

Distr.  
GENERAL

A/HRC/WG.6/6/PRT/2  
13 de agosto de 2009

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

---

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS  
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal  
Sexto período de sesiones  
Ginebra, 30 de noviembre a 11 de diciembre de 2009

**RECOPIACIÓN PREPARADA POR LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO  
PARA LOS DERECHOS HUMANOS CON ARREGLO AL PÁRRAFO 15 b)  
DEL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN 5/1 DEL CONSEJO DE  
DERECHOS HUMANOS**

**Portugal**

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados, los procedimientos especiales, incluidas las observaciones y comentarios del Estado interesado, y en otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) que las que figuran en los informes hechos públicos por esta. En el informe se sigue la estructura de las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos. La información incluida se documenta sistemáticamente en las notas. El informe se ha preparado teniendo en cuenta que el primer ciclo del examen abarca cuatro años. Cuando no se ha dispuesto de información reciente se han utilizado también los últimos informes y documentos disponibles que no estaban desactualizados. Como solamente se recopila la información contenida en los documentos oficiales de las Naciones Unidas, la falta de información sobre algunas cuestiones específicas o la escasa atención dedicada a estas pueden deberse a que no se ha ratificado el tratado correspondiente y/o a un bajo nivel de interacción o cooperación con los mecanismos internacionales de derechos humanos.

## I. ANTECEDENTES Y MARCO

### A. Alcance de las obligaciones internacionales<sup>1</sup>

<i>Principales tratados universales de derechos humanos<sup>2</sup></i>	<i>Fecha de ratificación, adhesión o sucesión</i>	<i>Declaraciones/reservas</i>	<i>Reconocimiento de competencias concretas de órganos de tratados</i>
ICERD	24 de agosto de 1982	Declaración: art. 14	Denuncias individuales (art.14): Sí
ICESCR	31 de julio de 1978	Ninguna	
ICCPR	15 de junio de 1978	Ninguna	
ICCPR-OP 1	3 de mayo de 1983	Ninguna	
ICCPR-OP 2	17 de octubre de 1990	Ninguna	
CEDAW	30 de julio de 1980	Ninguna	
OP-CEDAW	26 de abril de 2002	Ninguna	
CAT	9 de febrero de 1989	Declaración: arts. 21 y 22	Denuncias entre Estados (art. 21): Sí Denuncias individuales (art. 22): Sí
CRC	21 de septiembre de 1990	Ninguna	-
CRC-OP-AC	19 de agosto de 2003	Declaración vinculante a tenor del art. 3: 18 años; Declaración: art. 2	-
CRC-OP-SC	16 de mayo de 2003	Ninguna	-
<i>Principales tratados en los que Portugal no es parte: OP-ICESCR<sup>3</sup>, OP-CAT (sólo firma, 2006), ICRMW, CRPD, (sólo firma, 2007), OP-CRPD (sólo firma, 2007) y CED (sólo firma, 2007).</i>			
<i>Otros instrumentos internacionales pertinentes<sup>4</sup></i>			<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>
Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio			Sí
Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional			Sí
Protocolo de Palermo <sup>5</sup>			Sí
Refugiados y apátridas <sup>6</sup>			Sí, excepto las Convenciones de 1954 y 1961
Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales <sup>7</sup>			Sí, excepto el Protocolo adicional III
Convenios fundamentales de la OIT <sup>8</sup>			Sí
Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (UNESCO)			Sí

1. En 2007 el Comité contra la Tortura (CAT) invitó a Portugal a considerar la posibilidad de ratificar los principales tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas en los que todavía no era parte<sup>9</sup>. La Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos señaló además que Portugal no había firmado la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares<sup>10</sup>.

2. En 2004 el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) recomendó encarecidamente a Portugal que ratificara las enmiendas al párrafo 6 del artículo 8 de la Convención, aprobadas el 15 de enero de 1992<sup>11</sup>.

### B. Marco constitucional y legislativo

3. En 2008 el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) acogió con agrado la adopción de una serie de enmiendas legislativas, encaminadas a promover el adelanto de la mujer y la igualdad entre los géneros en las esferas de la legislación electoral, la

legislación tributaria, la legislación penal, los derechos en materia de procreación y el sistema de bienestar social<sup>12</sup>.

4. El CAT tomó nota con satisfacción de la entrada en vigor de la Ley N° 23/2007, de 4 de julio de 2007, que disponía que no se podría expulsar a un extranjero a un país en el que corriera el riesgo de ser sometido a tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes<sup>13</sup>.

5. El CAT también observó con satisfacción que, en virtud de la Ley N° 23/2007, las víctimas de la trata de personas podían obtener el permiso de residencia, y acogió con beneplácito la campaña de concienciación emprendida para luchar contra ese fenómeno<sup>14</sup>.

6. El CAT observó además que el artículo 240 del nuevo Código Penal relativo a la no discriminación abarcaba no solo la discriminación basada en la raza, el color, el origen étnico o nacional y la religión sino también la discriminación por motivos de sexo y orientación sexual<sup>15</sup>.

### **C. Infraestructura institucional y de derechos humanos**

7. La Oficina del Proveedor de Justicia (Mediador) de Portugal fue reconocida en 1999 y nuevamente en octubre de 2007 como institución de "categoría A" por el Comité de Coordinación Internacional de Instituciones Nacionales<sup>16</sup>.

8. El CEDAW tomó nota de la reestructuración de los mecanismos nacionales, a raíz de la cual la Comisión de Ciudadanía e Igualdad de los Géneros sustituyó a la Comisión para la Igualdad y los Derechos de la Mujer y a la Comisión contra la Violencia Doméstica, y recibió el mandato no sólo de promover la igualdad entre los géneros y el adelanto de la mujer, sino también de encarar otros motivos de discriminación. Si bien el Comité reconoció la importancia de las funciones y actividades de esta nueva institución, señaló que le preocupaba que las cuestiones de la discriminación contra las mujeres y la igualdad entre los géneros pudieran perder visibilidad en virtud de ese mandato amplio y recibir menor atención<sup>17</sup>.

9. En 2003 el Comité de Derechos Humanos recomendó a Portugal que, a fin de garantizar que todos los presuntos casos de torturas, malos tratos y uso desproporcionado de la fuerza por agentes policiales se investigaran cabalmente y con prontitud, que se castigara a los culpables y que se otorgara indemnización a las víctimas o sus familias y se creara un servicio de supervisión de la policía que fuera independiente del Ministerio del Interior<sup>18</sup>. En las observaciones presentadas en 2004, Portugal señaló que todos esos casos conducían siempre a la apertura de un procedimiento de carácter disciplinario investigado por los inspectores de la Inspección General de la Administración Interna y cuyo resultado se sometía luego al Ministro del Interior para que este decidiera. Además, la actividad de las fuerzas de policía en Portugal podía ser sometida a un control externo, por los tribunales y el Mediador, o interno, por los mandos de las fuerzas de policía<sup>19</sup>.

10. El CERD acogió con agrado la promulgación del Decreto-ley N° 251/2002 por el que, entre otras cosas, se creaba el Consejo Consultivo de Asuntos de Inmigración, con la misión de velar por la participación de las asociaciones representativas de los inmigrantes y de las asociaciones de empleadores, así como de las instituciones de solidaridad social, en la elaboración de las políticas de promoción de la integración social y de lucha contra la exclusión<sup>20</sup>. El CERD también observó con satisfacción la labor desempeñada por la Secretaría Intercultural, en particular en la promoción de numerosos programas y proyectos de educación en favor de los niños pertenecientes a minorías étnicas, en particular los romaníes o gitanos<sup>21</sup>.

11. En un informe de 2008 la OMS señaló que en agosto de 2005 el Ministerio de Salud había creado la Oficina del Alto Comisionado para la Salud para que coordinara las políticas públicas para la aplicación del Plan Nacional de Salud 2004-2010. Asimismo, en la Oficina del Alto Comisionado se estableció la Oficina de Coordinación Nacional relativa a la Infección del VIH/SIDA, con el fin de coordinar mejor la labor de las instituciones, los organismos y los sectores participantes<sup>22</sup>.

12. Teniendo en cuenta la existencia de la Comisión Nacional de la Protección de los Niños y Jóvenes en Situación de Riesgo y de las comisiones a nivel de los distritos, en 2001 el Comité de los Derechos del Niño (CRC) reiteró su recomendación anterior de que se estableciera una estructura de coordinación nacional de la aplicación de la Convención con respecto a todos los niños<sup>23</sup>. El Comité recomendó que se prestara una atención especial a la coordinación ministerial y se continuara procurando que la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, siguiera participando en la aplicación de la Convención<sup>24</sup>.

#### **D. Medidas de política**

13. El CEDAW acogió con agrado la aprobación del Tercer Plan para la Igualdad, la Ciudadanía y las Cuestiones de Género, el Tercer Plan contra la Violencia Doméstica, y el Primer Plan contra la Trata de Seres Humanos<sup>25</sup>. El Comité recomendó asimismo a Portugal que se asegurara de que, por medio de sus estructuras existentes para la igualdad a nivel nacional, se aplicaran coherentemente procedimientos para la incorporación de la perspectiva de género en todos los ministerios. El Comité le recomendó igualmente que, con el debido respeto de la autonomía de las autoridades locales, aplicara todas las medidas adecuadas para velar por que los asesores en materia de igualdad se institucionalizaran en todas las municipalidades<sup>26</sup>. El Comité le recomendó además que adoptara todas las medidas necesarias para velar por la plena aplicación en todo el país de su estrategia y políticas nacionales para el adelanto de la mujer y la igualdad entre los géneros, incluidas las regiones autónomas de las Azores y Madeira<sup>27</sup>. El Comité sugirió que se adoptaran diversas medidas especiales de carácter temporal en ámbitos en que las mujeres estuvieran subrepresentadas o desfavorecidas, y que se asignaran recursos adicionales cada vez que fuera necesario para acelerar el adelanto de la mujer<sup>28</sup>.

14. En 2000 el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR) expresó su preocupación por la falta de un plan nacional en materia de derechos humanos, de conformidad con la Declaración y el Programa de Acción de Viena de 1993<sup>29</sup>, y pidió a Portugal que adoptara uno<sup>30</sup>.

15. El CRC señaló que le preocupaba la falta de una estrategia global para la aplicación de la Convención<sup>31</sup> y recomendó a Portugal que creara una, estableciera las prioridades y fijara un plazo para la aplicación<sup>32</sup>.

16. El CRC acogió con satisfacción la decisión de Portugal de crear un plan global sobre la política familiar, que incluía cambios en los sistemas de protección social y una cobertura condicionada al nivel de recursos, con disposiciones especiales para las familias y los niños y que incluía a las personas que no cotizaban en el sistema de seguridad social. El Comité también acogió con satisfacción la determinación, en el Plan Nacional de Acción contra la Pobreza y la Exclusión Social, de las prioridades para la protección del niño, entre ellas las medidas de apoyo a las familias para que pudieran cumplir sus responsabilidades parentales<sup>33</sup>.

17. En 2005 Portugal adoptó el Plan de Acción (2005-2009) del Programa Mundial para la educación en derechos humanos, que se centraba en el sistema nacional de enseñanza<sup>34</sup>.

## II. PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS SOBRE EL TERRENO

### A. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

#### 1. Cooperación con los órganos de tratados

<i>Órgano de tratado<sup>35</sup></i>	<i>Último informe presentado y examinado</i>	<i>Últimas observaciones finales</i>	<i>Medidas de seguimiento</i>	<i>Informes presentados</i>
CERD	Febrero de 2004	Agosto de 2004	-	Informes 12° a 13° retrasados desde septiembre de 2007
CESCR	Noviembre de 1997	Noviembre de 2000	-	Cuarto informe retrasado desde junio de 2005
Comité de Derechos Humanos	Junio de 2002	Julio de 2003	Agosto de 2004	Cuarto informe retrasado desde agosto de 2008
CEDAW	Enero de 2008	Noviembre de 2008	-	Octavo y noveno informe. Presentación prevista en julio de 2013
CAT	Marzo de 2005	Noviembre de 2007	Noviembre de 2007	Sexto informe. Presentación prevista en diciembre de 2011
CRC	Octubre de 1998	Octubre de 2001	-	Tercer informe retrasado desde octubre de 2002
CRC-OP-SC			-	Informe inicial retrasado desde junio de 2005
CRC-OP-AC			-	Informe inicial retrasado desde septiembre de 2005

#### 2. Cooperación con los procedimientos especiales

<i>Invitación permanente cursada</i>	Sí
<i>Visitas o informes sobre misiones más recientes</i>	Experta independiente encargada de la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza (29 y 30 de octubre de 1998) <sup>36</sup>
<i>Visitas acordadas en principio</i>	-
<i>Visitas solicitadas y aún no acordadas</i>	-
<i>Facilitación/cooperación durante las misiones</i>	-
<i>Medidas de seguimiento de las visitas</i>	-
<i>Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes</i>	-
<i>Respuestas a cuestionarios sobre cuestiones temáticas<sup>37</sup></i>	Portugal respondió a 4 cuestionarios de los 15 enviados por titulares de mandatos de procedimientos especiales <sup>38</sup> , dentro de los plazos <sup>39</sup>

#### 3. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

18. Portugal aportó contribuciones financieras al ACNUDH en 2005<sup>40</sup>, 2006<sup>41</sup>, 2007<sup>42</sup>, 2008<sup>43</sup> y 2009<sup>44</sup>.

## **B. Cumplimiento de las obligaciones internacionales de derechos humanos**

### **1. Igualdad y no discriminación**

19. En 2000, el CDESCR instó a Portugal a que intensificara sus esfuerzos para crear una cultura de la tolerancia y eliminar todas las formas de discriminación, en especial aquellas que afectaban a las mujeres, los romaníes, los solicitantes de asilo y los inmigrantes<sup>45</sup>. El Comité de Derechos Humanos<sup>46</sup> y el CERD<sup>47</sup> señalaron que les preocupaba que, a pesar de las amplias medidas positivas adoptadas por Portugal, los romaníes siguieran siendo víctimas de prejuicios y discriminación, en particular en relación con el acceso a la vivienda, el empleo y los servicios sociales. El CERD invitó a Portugal a tener más efectivamente en cuenta, en la planificación y ejecución de todos los programas y proyectos y en todas las medidas que se adoptaran, la situación de las mujeres gitanas o romaníes, que a menudo eran víctimas de doble discriminación<sup>48</sup>. El CDESCR también observó con preocupación que los trabajadores extranjeros no podían matricularse en los cursos de orientación y capacitación profesional a que tenían derecho los trabajadores portugueses<sup>49</sup>.

20. El CERD recomendó además a Portugal que introdujera en la legislación penal, como circunstancia agravante, la comisión de un delito por motivos o con fines raciales<sup>50</sup>.

21. En 2001 el CRC señaló que le preocupaba la discriminación *de facto* contra los niños y las familias que vivían en la pobreza en las zonas rurales y urbanas menos desarrolladas y en particular la discriminación contra los romaníes y sus niños<sup>51</sup>. El Comité recomendó a Portugal que prosiguiera y redoblara sus esfuerzos para garantizar un respeto igual del derecho de todos los niños a no ser discriminados, prestando especial atención a todas las personas mencionadas anteriormente<sup>52</sup>.

22. El CEDAW manifestó que le seguía preocupando la persistencia de la segregación ocupacional de las mujeres y los hombres en el mercado de trabajo<sup>53</sup> y recomendó a Portugal que adoptara medidas concretas para eliminar la segregación ocupacional, tanto horizontal como vertical, entre otras cosas mediante la educación, la capacitación y la reorientación, y mecanismos eficaces para el cumplimiento de la ley<sup>54</sup>.

### **2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona**

23. En 2003 el Comité de Derechos Humanos instó a Portugal, entre otras cosas, a que pusiera fin sin demora a la violencia policial e intensificara sus esfuerzos para incorporar en la capacitación de las fuerzas del orden la enseñanza de la prohibición de la tortura y los malos tratos, así como la sensibilización sobre cuestiones de discriminación racial<sup>55</sup>. El Comité de Derechos Humanos<sup>56</sup> y el CERD<sup>57</sup> pidieron a Portugal que garantizara que todos los casos de presuntos malos tratos, torturas y uso desproporcionado de la fuerza por agentes policiales se investigaran cabalmente y con prontitud e imparcialidad, que se castigara a los culpables y que se otorgara indemnización a las víctimas o sus familias.

24. El CERD expresó preocupación, como también lo había hecho el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), por las denuncias que había recibido de casos de conducta indebida de la policía con respecto a minorías étnicas o personas de origen no portugués, incluido el recurso excesivo a la fuerza, los malos tratos y la violencia<sup>58</sup>. El CAT también manifestó su preocupación por la información según la cual se producían muchos actos de violencia de carácter discriminatorio contra algunas minorías y la composición de las fuerzas del orden no reflejaba el conjunto de las minorías que vivían en Portugal. El CAT recomendó a Portugal que adoptara las medidas necesarias para combatir eficazmente los actos de violencia basada en

cualquier forma de discriminación, castigara a los autores como correspondía e hiciera lo posible por incluir en las fuerzas del orden a representantes de las minorías<sup>59</sup>. El CAT añadió que Portugal debería enmendar el Código Penal a fin de incluir la discriminación como posible móvil de actos de tortura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Convención<sup>60</sup>. En 2004 Portugal presentó al Comité de Derechos Humanos sus observaciones, en las que se refirió a diversas medidas para poner fin a los excesos de las fuerzas de policía, tales como la primera ley general portuguesa en la materia, que regulaba el empleo de las armas de fuego por las fuerzas de policía, y las sesiones de formación sobre la prohibición de la tortura, los malos tratos y la discriminación racial<sup>61</sup>.

25. El CAT manifestó que le preocupaba que entre los 30 delitos enumerados en el artículo 4 de la Ley N° 21/2000 no se incluyera la tortura como delito cuya investigación estaba reservada a la policía judicial, lo que podría obstaculizar la realización de investigaciones rápidas e imparciales en los casos de denuncias de tortura. El CAT recomendó a Portugal que tomara las medidas adecuadas para incluir la tortura en esa lista y velara por que se iniciara una investigación pronta e imparcial en todos los casos en que hubiera motivos para suponer que se había cometido un acto de tortura en el territorio bajo su jurisdicción<sup>62</sup>. En sus respuestas de seguimiento, Portugal respondió que el artículo 4 de la Ley N° 21/2000 trasladaba a la policía judicial los delitos cometidos contra la paz y la humanidad, entre los que figuraba la tortura<sup>63</sup>.

26. El CEDAW exhortó a Portugal a que velara por la plena aplicación de la legislación sobre la violencia contra la mujer y por el enjuiciamiento y la condena de los autores del delito<sup>64</sup>. Preocupado por la información recibida en la que se señalaban muchos casos de violencia doméstica contra mujeres y niños, así como por el elevado número de mujeres fallecidas a causa de esos actos de violencia<sup>65</sup>, el CAT recomendó a Portugal que garantizara el acceso de las mujeres y los niños víctimas de la violencia a mecanismos facultados para recibir denuncias<sup>66</sup>. El CEDAW recomendó a Portugal que se asegurara de que en todas las regiones del país las mujeres víctimas de la violencia tuvieran acceso a centros para situaciones de crisis y albergues seguros, atendidos por personal experto y dotados de recursos financieros suficientes<sup>67</sup>.

27. El CRC señaló que le preocupaba que dentro de la familia siguiera practicándose el castigo corporal<sup>68</sup> y recomendó a Portugal, entre otras cosas, que adoptara leyes que prohibieran el castigo corporal en la familia y en cualquier otro contexto que no estuviera abarcado por la legislación existente y creara mecanismos para acabar con dicha práctica, tales como la organización de campañas de información dirigidas a los padres, los maestros y los niños<sup>69</sup>.

28. El CEDAW instó a Portugal a que velara por la plena aplicación de las leyes que prohibían la mutilación genital femenina, en particular mediante el enjuiciamiento de los autores del delito, a fin de eliminar esa dañina práctica tradicional. El Comité invitó a Portugal a que adoptara estrategias específicas de prevención, así como programas educativos y de sensibilización en que participaran profesionales de la salud, líderes comunitarios y religiosos y organizaciones de mujeres, y campañas de información que tuvieran en cuenta las particularidades culturales<sup>70</sup>.

29. El Comité de Derechos Humanos, preocupado por la situación en las cárceles y las condiciones de detención, instó a Portugal a que intensificara sus esfuerzos para reducir el exceso de población en las cárceles y asegurara la separación entre los detenidos en prisión preventiva y los que cumplían condena, y a que se prestara atención médica apropiada y oportuna a todos los detenidos<sup>71</sup>. El CAT señaló que le seguían preocupando las denuncias sobre la persistencia de la violencia entre los reclusos, que incluía violencia sexual, y el número de muertes durante la detención, que seguía siendo elevado debido en gran parte al VIH/SIDA y a los suicidios. En sus respuestas de seguimiento de 2007 a las observaciones finales del CAT, Portugal señaló que no se

conocían casos de violencia sexual entre los detenidos, que se prestaban los cuidados adecuados a los internos enfermos y que las muertes producidas por el SIDA eran el reflejo de las tasas de infección y de morbilidad existentes en la comunidad nacional y no el resultado de las condiciones penitenciarias<sup>72</sup>.

30. El CAT expresó también su preocupación por la información sobre torturas y tratos crueles, inhumanos o degradantes en los establecimientos penitenciarios, y citó un caso de una presunta víctima que había sufrido múltiples heridas como consecuencia de una paliza en 2003<sup>73</sup>. En su respuesta de seguimiento de 2007, Portugal respondió que el caso mencionado no era un caso de tortura. El caso había sido remitido a un tribunal y la decisión de éste había sido objeto de un recurso. Estaba pendiente de solución un proceso disciplinario con la propuesta de destitución del oficial de prisiones. Portugal añadió que la violencia penitenciaria tenía causas múltiples y complejas y se combatía sin tregua en el sistema penitenciario<sup>74</sup>.

31. En 2003, el Comité de Derechos Humanos observó con preocupación que la proporción de trabajadores menores de edad había aumentado en Portugal desde 1998 y que no se habían reunido estadísticas relativas a las peores formas de trabajo infantil. El Comité recomendó a Portugal que intensificara sus esfuerzos para eliminar el trabajo infantil y fortaleciera la eficacia de su sistema de supervisión en ese ámbito<sup>75</sup>.

32. El CRC señaló que seguía preocupado por el número de niños de la calle que había en las principales ciudades<sup>76</sup> de Portugal y recomendó, entre otras cosas, que se estudiaran las causas y la magnitud del problema de los niños que vivían en la calle y se formulara una política general destinada a encarar sus causas<sup>77</sup>. En 2008 la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones, de la OIT, observó que, según el informe del Instituto de Ayuda a la Infancia, se habían adoptado medidas de prevención y capacitación en relación con los niños de la calle y que unos 1.000 niños se habían beneficiado de dicho proyecto. La Comisión observó, no obstante, que el problema seguía existiendo y que los niños seguían dedicándose a la mendicidad y viéndose expuestos a otros peligros. La Comisión señaló que los niños de la calle estaban particularmente expuestos a las peores formas de trabajo infantil y alentó a Portugal a continuar sus esfuerzos para protegerlos de ese tipo de trabajo<sup>78</sup>.

33. El CAT expresó su preocupación por la amplitud de la trata de personas con fines de explotación económica y sexual, que afectaba a un número muy elevado de mujeres<sup>79</sup>. En 2006 la Comisión de Expertos de la OIT se refirió al segundo informe periódico presentado por el Gobierno al CRC en febrero de 2001, en el que indicaba que los casos de trata de niños eran raros en Portugal pero que se habían detectado algunos casos aislados en las zonas costeras, donde se habían encontrado niños abandonados<sup>80</sup>. En 2005 la Comisión de Expertos de la OIT observó que Portugal era miembro de la Interpol, lo que facilitaba la cooperación entre los países en la lucha contra la trata de niños<sup>81</sup>.

34. En 2008 la Comisión de Expertos de la OIT, refiriéndose a dos informes de actividad del Instituto de Ayuda a la Infancia, señaló que la prostitución infantil, aunque no era generalizada, sí existía en Portugal<sup>82</sup>. En 2000 el CESCR también había tomado nota con preocupación del aumento de la pedofilia y la pornografía infantil y había señalado que esos fenómenos estaban asociados al aumento en el tráfico y consumo de drogas y a otras actividades delictivas que atentaban contra la seguridad y la salud de la población<sup>83</sup>.



### **3. Administración de justicia y estado de derecho**

35. En respuesta a una comunicación de 2006 relativa a una presunta violación del derecho a un juicio imparcial garantizado por el ICCPR, resultante de la denegación del derecho a defenderse personalmente en las actuaciones judiciales, el Comité de Derechos Humanos dictaminó que en virtud del apartado a) del párrafo 3 del artículo 2 del Pacto, el autor tenía derecho a un recurso efectivo. El Comité señaló que Portugal debería modificar su legislación para ajustarla a lo dispuesto en el apartado d) del párrafo 3 del artículo 14 del Pacto, en el que se garantizaba el derecho a defenderse personalmente<sup>84</sup>.

36. En 2003 el Comité de Derechos Humanos también expresó su preocupación por los casos de que se había informado en que la policía no había inscrito en el registro los arrestos y las detenciones, e instó a Portugal a garantizar que ello se hiciera, en particular mediante la mejora del sistema de supervisión y la formación de los agentes de policía<sup>85</sup>. Del mismo modo, el CAT instó a Portugal, entre otras cosas, a tomar las medidas apropiadas para velar por que ninguna detención, incluidas las realizadas con fines de identificación, fuera dirigida contra grupos de personas, sino que se hiciera de manera individual. Asimismo, el CAT exhortó a Portugal a incluir en su legislación una disposición que obligara expresamente al ministerio público a ordenar un informe médico forense en todos los casos en que se tuviera conocimiento de que una persona detenida hubiera sido sometida a malos tratos<sup>86</sup>. En su respuesta de seguimiento a las observaciones finales del CAT, Portugal señaló que, según la ley y la práctica policial en Portugal, todas las medidas de policía eran estrictamente individuales y concretas<sup>87</sup>.

37. El Comité de Derechos Humanos, preocupado por que las personas pudieran ser mantenidas en detención preventiva durante un período de 6 a 12 meses antes de que se formularan cargos, y por que tal detención, en casos excepcionales, podía durar hasta 4 años, observó que, en 2003, casi una tercera parte de los detenidos en Portugal se encontraban en detención preventiva<sup>88</sup>. El Comité instó a Portugal a que enmendara su legislación para garantizar que se formularan cargos contra las personas que se encontraban en detención preventiva, y que todas las personas fueran juzgadas en un plazo razonable<sup>89</sup>.

38. El CEDAW recomendó a Portugal que divulgara información sobre los recursos internos que se podían interponer, y que ampliara sus programas de formación dirigidos a los funcionarios públicos y del poder judicial, para sensibilizarlos sobre todas las formas de violencia contra la mujer y sobre todas las medidas que podían adoptarse para proteger a las víctimas<sup>90</sup>.

### **4. Derecho a participar en la vida pública y política**

39. En 2003 el Comité de Derechos Humanos acogió con satisfacción que se hubiera concedido a los extranjeros el derecho de votar y de ser elegidos en elecciones locales, así como que se reconocieran derechos políticos más amplios a los ciudadanos de los países de habla portuguesa, en condiciones de reciprocidad<sup>91</sup>.

40. El CEDAW exhortó a Portugal a que velara por que en las próximas elecciones, que se celebrarían en 2009, se aplicara plenamente la nueva Ley de paridad, que establecía cupos mínimos del 33% para cada género en las listas electorales para las elecciones europeas, nacionales y locales<sup>92</sup>. El CEDAW le recomendó además que adoptara medidas de manera sostenida, entre ellas medidas especiales de carácter temporal, con miras a acelerar el aumento de la representación de la mujer en los órganos constituidos mediante elección o nombramiento en las Azores y Madeira<sup>93</sup>. Según indicó en 2008 una fuente de la División de Estadística de las Naciones Unidas, la

proporción de escaños ocupados por mujeres en el Parlamento nacional aumentó del 19,1% en 2005 al 28,3% en 2008<sup>94</sup>.

### **5. Derecho al trabajo y a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo**

41. El CEDAW recomendó a Portugal que elaborara y aplicara sistemas de evaluación del empleo basados en criterios de género y recopilara datos desglosados por sexo sobre el tipo y alcance de las diferencias de sueldos, a fin de eliminar la remuneración desigual por trabajo de igual valor<sup>95</sup>.

En 2007 la Comisión de Expertos de la OIT, a partir de las cifras proporcionadas por el Gobierno, observó que en el sector privado seguían existiendo diferencias salariales entre los hombres y las mujeres, pues las mujeres ganaban el 76,4% de lo que ganaban los hombres<sup>96</sup>.

42. El CEDAW también recomendó a Portugal que vigilara las repercusiones del uso de contratos de duración limitada y que, cuando correspondiera, aumentara los incentivos a los empleadores para contrarrestar las posibles consecuencias adversas de ese tipo de contratos para las mujeres, especialmente en lo referente a su seguridad laboral, niveles salariales y prestaciones en materia de pensión y jubilación<sup>97</sup>.

43. En 2008 la Comisión de Expertos de la OIT se refirió a las observaciones de la Unión General de Trabajadores (UGT) según las cuales, a pesar de que se había mejorado de forma clara, especialmente en cuanto a la concienciación acerca del trabajo infantil, seguía habiendo problemas en algunos sectores. Al parecer, varios empleadores recurrían al trabajo infantil en los hogares, lo que constituía una forma de eludir las inspecciones laborales. Según los informes de actividad de la inspección general del trabajo correspondientes a 2006, se habían detectado unas 55 contravenciones a las normas sobre el trabajo infantil, cifra superior a la del año precedente<sup>98</sup>.

### **6. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado**

44. El CERD instó a Portugal a que siguiera adoptando medidas especiales de conformidad con el párrafo 2 del artículo 2 de la Convención para velar por la protección adecuada de los romaníes y para promover la igualdad de oportunidades en el pleno disfrute de sus derechos económicos, sociales y culturales<sup>99</sup>. Asimismo, el Comité de Derechos Humanos exhortó a Portugal, entre otras cosas, a que intensificara sus esfuerzos para la integración de las comunidades romaníes, en particular mediante la adopción de medidas positivas con respecto a la vivienda, el empleo, la enseñanza y los servicios sociales<sup>100</sup>. En 2001 el CRC también alentó a Portugal a que adoptara medidas para evitar la marginación de algunos grupos de emigrantes y de miembros de minorías étnicas en barriadas semejantes a guetos y a garantizar el disfrute en pie de igualdad del derecho de todos a una vivienda adecuada<sup>101</sup>.

45. En 2000 el CDESCR instó a Portugal a que examinara su estrategia general para la eliminación de la pobreza e intensificara sus actividades para combatirla<sup>102</sup>. El CEDAW le recomendó que vigilara estrechamente la incidencia de la pobreza entre las mujeres, incorporara a sus programas de lucha contra la pobreza medidas específicas orientadas a la mujer, e hiciera un seguimiento de sus efectos, a fin de luchar contra la pobreza entre las mujeres en general y entre los grupos de mujeres vulnerables en particular, incluidas las mujeres de edad avanzada del medio rural<sup>103</sup>.

46. En un informe de 2008 de la OMS se observó que el desempeño de Portugal en cuanto a la reducción de la mortalidad en varios grupos de edad había sido sistemáticamente satisfactorio en los 30 últimos años y que, por ejemplo, cada 8 años se había reducido a la mitad la tasa de mortalidad infantil<sup>104</sup>. Según indicó en 2008 una fuente de la División de Estadística de las

Naciones Unidas, en 2006 la tasa de mortalidad de los menores de 5 años era de 5 por cada 1.000 nacidos vivos<sup>105</sup>.

47. Según la Hoja informativa ONUSIDA/OMS de 2008 sobre datos epidemiológicos relacionados con el VIH/SIDA, el número estimado de adultos y niños que vivían con el VIH/SIDA había sido de 29.000 en 2001 y de 34.000 en 2007<sup>106</sup>.

48. El CEDAW recomendó a Portugal que promoviera la educación sobre salud sexual para adolescentes de ambos sexos y garantizara el acceso a la información y los servicios de salud sexual, incluidos los servicios de interrupción de embarazos para todas las mujeres y niñas<sup>107</sup>.

## **7. Derecho a la educación**

49. En 2008 Comisión de Expertos de la OIT observó que, según las estadísticas de la UNESCO para el año 2005, el 98% de los niños y las niñas asistían a la escuela primaria. No obstante, las cifras relativas a la escuela secundaria indicaban que el 13% de las jóvenes y el 21% de los jóvenes abandonaban prematuramente la escuela. La Comisión señaló a ese respecto que, según el Gobierno, se estaban adoptando medidas con arreglo al Programa Integrado de Educación y Capacitación con el fin de alentar a los niños a completar la enseñanza obligatoria o, en el caso de los jóvenes de 15 o más años, a recibir educación o capacitación adaptada a sus capacidades y necesidades<sup>108</sup>.

50. En 2001 el CRC señaló que seguía preocupado por los bajos niveles de inversión en la educación, incluida la educación preescolar, la baja tasa de matrícula en la educación preescolar, las tasas relativamente altas de abandono y repetición en las escuelas primarias y secundarias y el número relativamente bajo de niños que continuaban hasta la educación superior desde la escuela secundaria<sup>109</sup>.

51. El CEDAW exhortó a Portugal a que prosiguiera sus esfuerzos dirigidos a reforzar el acceso de las mujeres y las niñas a la educación y a la formación profesional académica, así como a alentarlas a que siguieran sus estudios después de la escuela primaria. El CEDAW le recomendó además que adoptara medidas selectivas para velar por que las mujeres que trabajaban en explotaciones agrícolas familiares realmente tuvieran posibilidades de recibir formación profesional en agricultura, a fin de mejorar sus perspectivas económicas<sup>110</sup>.

## **8. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo**

52. En 2003 el Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por el hecho de que la legislación interna aplicable no ofreciera recursos efectivos contra la devolución forzosa de los solicitantes de asilo, en violación de la obligación contraída en virtud del artículo 7 del Pacto<sup>111</sup>. En 2004 Portugal presentó sus observaciones, en las que señaló que la legislación interna portuguesa, en particular el artículo 8 de la Ley N° 15/98 y el artículo 33 de la Constitución, preveían recursos efectivos contra la devolución del extranjero a un país donde corriera peligro<sup>112</sup>.

53. En 2004 el CERD señaló que le preocupaba que la apelación en la fase de admisibilidad del procedimiento de asilo no tuviera efectos suspensivos, lo que podía crear una situación irreversible, aun cuando la decisión de las autoridades administrativas fuera revocada en apelación. El Comité instó a Portugal a garantizar la observancia de todas las salvaguardias legales en relación con los solicitantes de asilo y a velar por que la legislación y los procedimientos de asilo se ajustaran a las obligaciones internacionales que había contraído en ese ámbito<sup>113</sup>.

54. El CEDAW acogió con satisfacción el hecho de que a partir de 2008 las mujeres tuvieran acceso a los procedimientos de determinación de la condición de refugiado mediante el registro sistemático de sus solicitudes de asilo en forma independiente del solicitante masculino principal de la familia<sup>114</sup>, iniciativa que también destacó el ACNUR<sup>115</sup>. El ACNUR y el CEDAW también acogieron con satisfacción la nueva ley de asilo, con arreglo a la cual los solicitantes de asilo menores de edad y sus familiares no quedaban detenidos en los cruces fronterizos durante la etapa de admisibilidad<sup>116</sup>. En 2001 el CRC recomendó además a Portugal que estableciera un procedimiento de determinación del estatuto de refugiado para los menores solicitantes de asilo, introdujera mecanismos que proporcionaran a los menores acceso a la asistencia psicológica y velara por la plena aplicación de todas las disposiciones de la Ley de asilo<sup>117</sup>.

### **9. Derechos humanos y lucha contra el terrorismo**

55. El Comité de Derechos Humanos observó con preocupación que muchas disposiciones relacionadas con el terrorismo previstas en el Código Penal y en el Código de Procedimiento Penal se referían a situaciones excepcionales que podían dar lugar a violaciones de los artículos 9, 15 y 17 del Pacto<sup>118</sup>. El Comité recomendó a Portugal que garantizara que las medidas adoptadas contra el terrorismo no infringieran las disposiciones del Pacto y que los funcionarios del Estado no abusaran de las disposiciones excepcionales<sup>119</sup>.

## **III. LOGROS, PRÁCTICAS ÓPTIMAS, RETOS Y LIMITACIONES**

56. En 2006 la Comisión de Expertos de la OIT observó con interés la información detallada sobre las actividades realizadas por las autoridades públicas, en particular la policía criminal, el Ministerio del Interior y los tribunales, para aplicar las disposiciones que daban efecto al Convenio N° 182. Tomó nota de que las fuerzas de policía habían adoptado medidas para prevenir y combatir los delitos sexuales relacionados con menores, en particular proporcionando a los agentes de policía capacitación sobre esos delitos. A ese respecto, la Guardia Nacional ha establecido 23 dependencias especiales de asistencia en todo el país. Con el fin de mejorar su eficacia, los agentes de policía adscritos a esas dependencias participan constantemente en actividades de capacitación en Portugal y el extranjero. La policía nacional cuenta con 34 dependencias de asistencia a las víctimas de delitos, incluidos los delitos sexuales<sup>120</sup>.

## **IV. PRIORIDADES, INICIATIVAS Y COMPROMISOS NACIONALES ESENCIALES**

### **A. Promesas del Estado**

57. En 2006 Portugal se comprometió a: a) cooperar plenamente con el Consejo de Derechos Humanos reiterando la invitación permanente a los relatores especiales y a otros titulares de mandatos de procedimientos especiales y cooperando con el establecimiento de un mecanismo de examen por pares que garantice un análisis objetivo de la situación de los derechos humanos de todos los Estados Miembros; b) promover y proteger los derechos humanos en el plano internacional, entre otras cosas, consiguiendo que las normas internacionales de derechos humanos sean más ampliamente conocidas, aceptadas y respetadas y logrando así que la respuesta de la comunidad internacional ante las crisis de derechos humanos sea adecuada; promoviendo y protegiendo los derechos del niño teniendo presente el interés superior del niño; adoptando medidas para eliminar todas las formas de discriminación por razones de género, lograr la igualdad entre los géneros y promover y proteger los derechos de la mujer, y c) promover y proteger los derechos humanos en el plano nacional, continuando con la ratificación de los tratados de derechos humanos, evitando recurrir a la formulación de reservas, aceptando los procedimientos de los órganos de

tratados relativos a las comunicaciones y la investigación; mejorando la protección y promoción de los derechos de la mujer y velando por que se incorpore una perspectiva de género en todas las políticas y programas, y mejorando la protección de los derechos del niño<sup>121</sup>.

### **B. Recomendaciones específicas sobre el seguimiento**

58. En 2007, el CAT pidió a Portugal que le proporcionara, en el plazo de un año, información sobre el seguimiento que hubiera dado a las recomendaciones mencionadas anteriormente sobre: las condiciones de detención; la justicia y la realización de investigaciones rápidas e imparciales en casos de denuncias de torturas, y las medidas para renunciar al uso de armas eléctricas "TaserX26", teniendo en cuenta que sus consecuencias para el estado físico y mental de las personas contra las que se utilizaban podrían infringir la Convención. Las observaciones formuladas por Portugal a las recomendaciones del CAT se mencionan en párrafos precedentes, salvo en relación con las armas "TaserX26", sobre las que no se recibió ninguna respuesta<sup>122</sup>.

### **V. FOMENTO DE LA CAPACIDAD Y ASISTENCIA TÉCNICA**

59. El CEDAW pidió a Portugal que considerara la posibilidad de solicitar cooperación y asistencia técnica, como por ejemplo servicios de asesoramiento, a fin de aplicar las recomendaciones anteriores<sup>123</sup>.

### **Notas**

<sup>1</sup> Unless indicated otherwise, the status of ratifications of instruments listed in the table may be found in Multilateral Treaties Deposited with the Secretary-General: Status as at 31 December 2006 (ST/LEG/SER.E.25), supplemented by the official website of the United Nations Treaty Collection database, Office of Legal Affairs of the United Nations Secretariat, <http://treaties.un.org/>.

<sup>2</sup> En el presente documento se han usado las siglas inglesas siguientes:

CAT	Comité contra la Tortura
CAT	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
CED	Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas
CEDAW	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
CEDAW	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
CERD	Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
CESCR	Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
CMW	Comité de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares
CPD	Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
CRC	Comité de los Derechos del Niño
CRC	Convención sobre los Derechos del Niño
ICCPR	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
ICCPR-OP 1	Protocolo Facultativo del ICCPR
ICCPR-OP 2	Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte
ICERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
ICESCR	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
ICRMW	Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares
OP-CAT	Protocolo Facultativo de la CAT
OP-CEDAW	Protocolo Facultativo de la CEDAW
OP-CPD	Protocolo Facultativo de Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
OP-CRC-AC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados

OP-CRC-SC            Protocolo Facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

<sup>3</sup> Adopted by the General Assembly in its resolution 63/117 of 10 December 2008. Article 17, paragraph 1, of OP-ICESCR states that "The present Protocol is open for signature by any State that has signed, ratified or acceded to the Covenant".

<sup>4</sup> Information relating to other relevant international human rights instruments, including regional instruments, may be found in the pledges and commitments undertaken by Portugal before the Human Rights Council, as contained in the note verbale dated 5 April 2006 sent by the Permanent Mission of Portugal to the United Nations addressed to the President of the General Assembly, available at <http://www.un.org/ga/60/elect/hrc/portugal.pdf>.

<sup>5</sup> Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime.

<sup>6</sup> 1951 Convention relating to the Status of Refugees and its 1967 Protocol, 1954 Convention relating to the status of Stateless Persons and 1961 Convention on the Reduction of Statelessness.

<sup>7</sup> Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); Convention relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International Armed Conflicts (Protocol II); Protocol additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III). For the official status of ratifications, see Federal Department of Foreign Affairs of Switzerland, at [www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html](http://www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html).

<sup>8</sup> International Labour Organization Convention No. 29 concerning Forced or Compulsory Labour; Convention No. 105 concerning the Abolition of Forced Labour, Convention No. 87 concerning Freedom of Association and Protection of the Right to Organize; Convention No. 98 concerning the Application of the Principles of the Right to Organize and to Bargain Collectively; Convention No. 100 concerning Equal Remuneration for Men and Women Workers for Work of Equal Value; Convention No. 111 concerning Discrimination in Respect of Employment and Occupation; Convention No. 138 concerning Minimum Age for Admission to Employment; Convention No. 182 concerning the Prohibition and Immediate Action for the Elimination of the Worst Forms of Child Labour.

<sup>9</sup> Conclusions and recommendations of the Committee against Torture (CAT/C/PRT/CO/4), para. 19.

<sup>10</sup> E/CN.4/2006/95/Add.5, para. 1359.

<sup>11</sup> Concluding observations of the Committee on the Elimination of Racial Discrimination (CERD/C/65/CO/6), para. 16.

<sup>12</sup> CEDAW/C/PRT/CO/7, para. 6.

<sup>13</sup> CAT/C/PRT/CO/4, para. 4.

<sup>14</sup> Ibid., para. 16.

<sup>15</sup> Ibid., para. 17.

<sup>16</sup> For the list of national human rights institutions with accreditation status granted by the International Coordinating Committee of National Institutions for the Promotion and Protection of Human Rights (ICC), see A/HRC/10/55, annex I.

<sup>17</sup> CEDAW/C/PRT/CO/7, para. 18.

<sup>18</sup> Concluding observations of the Human Rights Committee (CCPR/CO/78/PRT), para. 8 (b).

<sup>19</sup> CCPR/CO/78/PRT/Add.1, recommendation 8, para. 8 (b).

<sup>20</sup> CERD/C/65/CO/6, para. 3.

<sup>21</sup> Ibid., para. 5.

<sup>22</sup> WHO, Progress on implementing the Dublin declaration on partnership to fight HIV/AIDS in Europe and Central Asia, Geneva 2008, p. 266, available at <http://europeandcis.undp.org/hiv/AIDS/show/799120F2-F203-1EE9-BB5689565E1CFB45>.

<sup>23</sup> Concluding observations of the Committee on the Rights of the Child (CRC/C/15/Add.162), para. 8.

<sup>24</sup> Ibid., para. 9.

<sup>25</sup> Committee on the Elimination of Discrimination against Women (CEDAW/C/PRT/CO/7), para. 6.

<sup>26</sup> Ibid., para. 21.

<sup>27</sup> Ibid., para. 13.

<sup>28</sup> Ibid., para. 25.

<sup>29</sup> Concluding observations of the Committee on Economic, Social and Cultural Rights (E/C.12/1/Add.53), para. 9.

<sup>30</sup> Ibid., para. 37.

<sup>31</sup> CRC/C/15/Add.162, para. 6.

<sup>32</sup> Ibid., para. 7.

<sup>33</sup> Ibid., para. 28.

<sup>34</sup> See GA resolution A/RES/59/113B, 14 July 2005, and HRC resolution A/HRC/RES/6/24, 28 September 2007. See also letters from the High Commissioner for Human Rights dated 9 January 2006 and 10 December 2007, available at <http://www2.ohchr.org/english/issues/education/training/Summary-national-initiatives2005-2009.htm>.

<sup>35</sup> The following abbreviations have been used for this document:

CERD	Committee on the Elimination of Racial Discrimination
CESCR	Committee on Economic, Social and Cultural Rights
HR Committee	Human Rights Committee
CEDAW	Committee on the Elimination of Discrimination against Women
CAT	Committee against Torture
CRC	Committee on the Rights of the Child.

<sup>36</sup> E/CN.4/1999/48.

<sup>37</sup> The questionnaires included in this section are those which have been reflected in an official report by a special procedure mandate-holder.

<sup>38</sup> See (a) report of the Special Rapporteur on the right to education (A/HRC/4/29), questionnaire on the right to education of persons with disabilities sent in 2006; (b) report of the Special Rapporteur on the human rights of migrants (A/HRC/4/24), questionnaire on the impact of certain laws and administrative measures on migrants sent in 2006; (c) report of the Special Rapporteur on trafficking in persons, especially women and children (A/HRC/4/23), questionnaire on issues related to forced marriages and trafficking in persons sent in 2006; (d) report of the Special Representative of the Secretary-General on the situation of human rights defenders (E/CN.4/2006/95 and Add.5), questionnaire on the implementation of the Declaration on the Right and Responsibility of Individuals, Groups and Organs of Society to Promote and Protect Universally Recognized Human Rights and Fundamental Freedoms sent in June 2005; (e) report of the Special Rapporteur on the situation of human rights and fundamental freedoms of indigenous people (A/HRC/6/15), questionnaire on the human rights of indigenous people sent in August 2007; (f) report of the Special Rapporteur on trafficking in persons, especially in women and children (E/CN.4/2006/62) and the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (E/CN.4/2006/67), joint questionnaire on the relationship between trafficking and the demand for commercial sexual exploitation sent in July 2005; (g) report of the Special Rapporteur on the right to education (E/CN.4/2006/45), questionnaire on the right to education for girls sent in 2005; (h) report of the Working Group on mercenaries (A/61/341), questionnaire concerning its mandate and activities sent in November 2005; (i) report of the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (A/HRC/4/31), questionnaire on the sale of children's organs sent in July 2006; (j) report of the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (A/HRC/7/8), questionnaire on assistance and rehabilitation programmes for child victims of sexual exploitation sent in July 2007; (k) report of the Special Representative of the Secretary-General on the issue of human rights and transnational corporations and other business enterprises (A/HRC/4/35/Add.3), questionnaire on human rights policies and management practices; (l) report of the Special Rapporteur on the right to education (A/HRC/8/10), questionnaire on the right to education in emergency situations sent in 2007; (m) report of the Special Rapporteur on the right to education (June 2009) (A/HRC/11/8), questionnaire on the right to education for persons in detention; (n) report of the independent expert on the question of human rights and extreme poverty to the eleventh session of the HRC (June 2009) (A/HRC/11/9), questionnaire on

Cash Transfer Programmes, sent in October 2008; (o) report of the Special Rapporteur on violence against women, (June 2009) (A/HRC/11/6), questionnaire on violence against women and political economy.

<sup>39</sup> The questionnaire on the right to education of persons with disabilities; joint questionnaire on the relationship between trafficking and the demand for commercial sexual exploitation; the questionnaire on the right to education for girls; and the questionnaire on human rights policies and management practices.

<sup>40</sup> OHCHR's 2008 report on Activities and Results, p. 202.

<sup>41</sup> Ibid.

<sup>42</sup> Ibid.

<sup>43</sup> Ibid.

<sup>44</sup> OHCHR's 2009 report on Activities and Results.

<sup>45</sup> E/C.12/1/Add.53, para. 18.

<sup>46</sup> CCPR/CO/78/PRT, para. 20.

<sup>47</sup> CERD/C/65/CO/6, para 13.

<sup>48</sup> Ibid., para 13.

<sup>49</sup> E/C.12/1/Add.53, para. 11.

<sup>50</sup> CERD/C/65/CO/6, para. 9.

<sup>51</sup> CRC/C/15/Add.162, para.19.

<sup>52</sup> Ibid., para. 20.

<sup>53</sup> CEDAW/C/PRT/CO/7, para. 40.

<sup>54</sup> Ibid., para. 41.

<sup>55</sup> CCPR/CO/78/PRT, para. 8 (a).

<sup>56</sup> Ibid., para. 8 (b).

<sup>57</sup> CERD/C/65/CO/6, para. 10.

<sup>58</sup> UNHCR submission to the UPR on Portugal, p. 2, citing CERD/C/65/CO/6, para. 10.

<sup>59</sup> CAT/C/PRT/CO/4, para. 17.

<sup>60</sup> Ibid., para. 6.

<sup>61</sup> Comments of the Government of Portugal on the concluding observations of the Human Rights Committee (CCPR/CO/78/PRT/Add.1), recommendation No. 8, para. 8 (a).

<sup>62</sup> CAT/C/PRT/CO/4, para. 12.

<sup>63</sup> Comments of the Government of Portugal on the concluding observations of the Human Rights Committee (CAT/C/PRT/CO/4/Add.1), para. 12.

<sup>64</sup> CEDAW/C/PRT/CO/7, para. 33.

<sup>65</sup> CAT/C/PRT/CO/4, para. 15.

<sup>66</sup> Ibid.

<sup>67</sup> CEDAW/C/PRT/CO/7, para. 33.

<sup>68</sup> CRC/C/15/Add.162, para. 26.

<sup>69</sup> Ibid., para. 27 (a) and (b).

<sup>70</sup> CEDAW/C/PRT/CO/7, para. 31.

<sup>71</sup> CCPR/CO/78/PRT, para. 11.

<sup>72</sup> CAT/C/PRT/CO/4/Add.1, para. 10.



- <sup>73</sup> CAT/C/PRT/CO/4, para. 11.
- <sup>74</sup> CAT/C/PRT/CO/4/Add.1, para. 11.
- <sup>75</sup> CCPR/CO/78/PRT, para. 19.
- <sup>76</sup> CRC/C/15/Add.162, para. 48.
- <sup>77</sup> Ibid., para. 49.
- <sup>78</sup> ILO Committee of Experts on the Applications of Conventions and Recommendation, Individual Direct Request concerning ILO Worst Forms of Child Labour Convention, 1999 (No. 182), 2008, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 092008PRT182.
- <sup>79</sup> CAT/C/PRT/CO/4, para. 16.
- <sup>80</sup> ILO Committee of Experts on the Applications of Conventions and Recommendation, , Individual Direct Request concerning ILO Worst Forms of Child Labour Convention, 1999 (No. 182), 2006, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 092006PRT182.
- <sup>81</sup> ILO Committee of Experts on the Applications of Conventions and Recommendation, Individual Direct Request concerning ILO Worst Forms of Child Labour Convention, 1999 (No. 182), 2005, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 092005PRT182.
- <sup>82</sup> ILO Committee of Experts on the Applications of Conventions and Recommendation, Individual Direct Request concerning ILO Worst Forms of Child Labour Convention, 1999 (No. 182), 2008, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 092008PRT182.
- <sup>83</sup> E/C.12/1/Add.53, para. 14.
- <sup>84</sup> Communication No. 1123/2002, *Carlos Correia de Matos v Portugal* (CCPR/C/86/D/1123/2002), para. 8.
- <sup>85</sup> CCPR/CO/78/PRT, para. 13.
- <sup>86</sup> CAT/C/PRT/CO/4, para. 7.
- <sup>87</sup> CAT/C/PRT/CO/4/Add.1, para. 3 (a).
- <sup>88</sup> CCPR/CO/78/PRT, para. 14.
- <sup>89</sup> Ibid.
- <sup>90</sup> CEDAW/C/PRT/CO/7, para. 33.
- <sup>91</sup> CCPR/CO/78/PRT, para. 6.
- <sup>92</sup> CEDAW/C/PRT/CO/7, paras. 36-37.
- <sup>93</sup> Ibid., para. 37.
- <sup>94</sup> United Nations Statistics Division coordinated data and analyses, available at <http://mdgs.un.org/unsd/mdg>.
- <sup>95</sup> CEDAW/C/PRT/CO/7, para. 41.
- <sup>96</sup> ILO Committee of Experts on the Applications of Conventions and Recommendation, Individual Direct Request concerning ILO Equal Remuneration Convention, 1951 (No. 100), 2007, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 092007PRT100, para. 2.
- <sup>97</sup> CEDAW/C/PRT/CO/7, para. 41.
- <sup>98</sup> ILO Committee of Experts on the Applications of Conventions and Recommendation, Individual Direct Request concerning ILO Minimum Age Convention, 1973 (No. 138), 2008, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 092008PRT138.
- <sup>99</sup> CERD/C/65/CO/6, para. 13.
- <sup>100</sup> CCPR/CO/78/PRT, para. 20.
- <sup>101</sup> CERD/C/65/CO/6, para.12.
- <sup>102</sup> E/C.12/1/Add.53, para. 16.
- <sup>103</sup> CEDAW/C/PRT/CO/7, para. 45.

<sup>104</sup> WHO, World Health Statistics 2008, Geneva, 2008, p. 3, available at [http://www.who.int/whr/2008/whr08\\_en.pdf](http://www.who.int/whr/2008/whr08_en.pdf).

<sup>105</sup> United Nations Statistics Division coordinated data and analyses, available at <http://mdgs.un.org/unsd/mdg>.

<sup>106</sup> UNAIDS/WHO Epidemiological Fact Sheets on HIV and AIDS, 2008 Update, Geneva, 2008, p. 4, available at [http://apps.who.int/globalatlas/predefinedReports/EFS2008/full/EFS2008\\_PT.pdf](http://apps.who.int/globalatlas/predefinedReports/EFS2008/full/EFS2008_PT.pdf).

<sup>107</sup> CEDAW/C/PRT/CO/7, para. 43.

<sup>108</sup> ILO Committee of Experts on the Applications of Conventions and Recommendation, Individual Direct Request concerning ILO Worst Forms of Child Labour Convention, 1999 (No. 182), 2008, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 092008PRT182.

<sup>109</sup> CRC/C/15/Add.162, para. 42.

<sup>110</sup> CEDAW/C/PRT/CO/7, para. 49.

<sup>111</sup> CCPR/CO/78/PRT, para. 12.

<sup>112</sup> CCPR/CO/78/PRT/Add.1, recommendation 12.

<sup>113</sup> CERD/C/65/CO/6, para. 15

<sup>114</sup> CEDAW/C/PRT/CO/7, para. 7.

<sup>115</sup> UNHCR submission to the UPR on Portugal, p. 1, citing CEDAW/C/PRT/CO/7, para. 7.

<sup>116</sup> Ibid.

<sup>117</sup> CRC/C/15/Add.162, para. 47.

<sup>118</sup> CCPR/CO/78/PRT, para. 15.

<sup>119</sup> Ibid.

<sup>120</sup> ILO Committee of Experts on the Applications of Conventions and Recommendation, Individual Direct Request concerning ILO Worst Forms of Child Labour Convention, 1999 (No. 182), 2006, Geneva, doc. No. (ILOLEX) 092006PRT182.

<sup>121</sup> Pledges and commitments undertaken by Portugal before the Human Rights Council, as contained in the note verbale dated 5 April 2006 sent by the Permanent Mission of Portugal to the United Nations addressed to the President of the General Assembly, available at <http://www.un.org/ga/60/elect/hrc/portugal.pdf>.

<sup>122</sup> CAT/C/PRT/CO/ 4, para. 14.

<sup>123</sup> CEDAW/C/PRT/CO/7, para. 54.

-----